



**A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSECUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO
A LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE PERSECUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN
ADMINISTRATIVA (PEPCA)**

De: EL ESTADO DOMINICANO.-

Abogados: Jorge Luis Polanco Rodríguez, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez.-

Asunto: **Declaratoria de interés, solicitud de informaciones y elección de domicilio procesal.-**

Referencia: Procesos judiciales y acciones legales interpuestos contra actos que afectan el patrimonio público.-

Honorables Procuradores:

El **ESTADO DOMINICANO**, persona jurídica de derecho público, legítimamente conformado y existente como Estado libre e independiente, organizado como Estado Social y Democrático de Derecho y en forma de República unitaria, de conformidad con la Constitución de la República Dominicana votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015, debidamente representado en virtud del poder y mandato otorgado al efecto mediante Decreto número 22-21 emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de enero de 2021, por los señores **Jorge Luis Polanco Rodríguez, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez**, todos dominicanos, mayores de edad, titulares respectivamente de las cédulas de identidad y electoral números 031-0105788-7, 001-0138640-7, 071-0033540-0, 001-0056658-7 y 001-0098472-3, con domicilio y estudio profesional común, para los fines de la presente instancia, en la **avenida George Washington número 500, suite 315-B, localizada en el tercer nivel de Malecón Center, Distrito Nacional, República Dominicana**, siendo este el lugar en donde se hace elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente documento; tiene a bien, por órgano de sus infrascritos e indicados abogados y apoderados especiales, exponerle y solicitarle, muy respetuosamente, lo siguiente:

1. El **ESTADO DOMINICANO** ha declarado de alto interés nacional, la identificación de casos en los que, por causa de corrupción administrativa, ilícitos penales, violaciones legales, irregularidades, omisiones, negligencias o imprudencia, se haya visto afectado el patrimonio público; con el propósito de interponer las acciones legales que resulten procedentes, en procura de

lograr la restitución de los bienes, fondos y valores distraídos, disminuidos y afectados, en perjuicio del patrimonio del **ESTADO DOMINICANO**.

2. Con el indicado interés, fue emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de enero del 2021, el Decreto número 22-21, mediante el cual, el Presidente de la República Dominicana, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley para la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, y para la Defensa en Justicia de sus Intereses¹, Número 1486, designó y otorgó mandato, bajo los términos que a continuación se indican, a los abogados suscribientes, para interponer, representar y actuar en nombre del **ESTADO DOMINICANO**, en aquellos procesos y acciones legales en los que se ventilen actuaciones u omisiones en detrimento del patrimonio público, en procura de lograr su correspondiente restitución:

“DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, a fin de que estos sean restituidos al erario y sean empleados en la ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional que redunden en la mejoría de la calidad de vida del pueblo dominicano.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para que proceda a la conformación de un equipo de profesionales del derecho de reputada trayectoria, prestigio y notoriedad para que asuma la representación del Estado Dominicano en las acciones resarcitorias y restitutivas de bienes, fondos y valores distraídos.

ARTÍCULO 3. El servicio jurídico que prestará el equipo de abogados se proveerá con una estructura operativa, organizada por área de especialización, que permita dar seguimiento metódico a su desempeño; en consecuencia, se designa al señor Jorge Luis Polanco Rodríguez como coordinador general del equipo de abogados y a los señores José Luís Taveras, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez como coordinadores de equipos.

¹ Art. 1.- Los actos jurídicos concernientes a la administración pública que puedan o deban realizarse o ejecutarse en nombre del Estado, o en su interés o a su cargo, y cuya realización o ejecución no estuviere privativamente atribuida por la Constitución o por la ley a uno o varios determinados funcionarios públicos, o a uno o varios determinados organismos gubernamentales o establecimientos públicos expresamente investidos por la ley con existencia autónoma o personalidad moral, podrán ser realizados o ejecutados en nombre del Estado, o en su interés a su cargo, por los representantes, mandatarios o agentes que constituya, autorice, nombre o acepte el Presidente de la República, o, con la autorización o la aprobación de éste, el Secretario de Estado a cuya cartera corresponda el negocio a que se refiere el acto; sin perjuicio de que el propio Presidente, o el Secretario de Estado a quien éste autorice para ello, puedan realizar o ejecutar esos actos ellos mismos en nombre del Estado, o en su interés o a su cargo.

PÁRRAFO I. El Poder Ejecutivo delega poder en la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para que pueda dejar sin efecto -si lo entendiese necesario para los mejores fines del proceso- a los abogados designados como coordinadores, así como para contratar a quienes les sustituyan en tales funciones, en los mismos términos expresados en el presente decreto.

PÁRRAFO II. Se otorga mandato expreso al equipo de coordinadores al que se refiere el presente artículo, para que representen al Estado dominicano en los procesos judiciales y acciones legales de diversa naturaleza que sean identificadas como necesarias para recuperar bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio público bajo cualquier modalidad operativa, ya sea por sustracción, incumplimiento, desviación, así como por la comisión de infracciones o ilícitos penales; omisión, negligencia, imprudencia o cualquier violación a las leyes”.²

3. Lo anterior es cónsono con los compromisos asumidos por el **ESTADO DOMINICANO** a propósito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada mediante Resolución 58/4 de la Asamblea General celebrada en fecha 31 de octubre de 2003, y ratificada por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante Resolución número 333-06 de fecha 26 de octubre de 2006; y de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 489-98, en ocasión de las cuales, el **ESTADO DOMINICANO** se comprometió a promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, lo que incluye, la recuperación de activos originados a partir de tales actuaciones.
4. Así las cosas, siendo el Ministerio Público el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad; el **ESTADO DOMINICANO** procede, formalmente y por medio de la presente instancia, a hacer uso de las prerrogativas que en su condición de víctima le reconocen los numerales 4 y 6 del artículo 84 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15, bajo los términos siguientes:

“Artículo 84.- Derechos de la víctima. Sin perjuicio de los que adquiere al constituirse como querellante, la víctima tiene los derechos siguientes:

- 1) Recibir un trato digno y respetuoso;
- 2) Ser respetada en su intimidad;
- 3) Recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares;

² La negrita y el subrayado es nuestro.

4) **Intervenir en el procedimiento, conforme a lo establecido en este código;**

5) Recurrir todos los actos que den por terminado el proceso;

6) **Ser informada de los resultados del procedimiento y del proceso;**

7) Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, aunque ella no lo solicite;

8) Recibir asistencia técnica legal gratuita, en caso de insolvencia económica, de conformidad con la ley;

9) A presentar el acto conclusivo que considere pertinente, luego de constituirse en querellante, en los casos de instancias privadas, no obstante, el ministerio público reitere el archivo”³.

5. En tal sentido, el **ESTADO DOMINICANO** solicita, por intermedio de los abogados suscribientes, a la **Procuraduría General de la República Dominicana**, a la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público** y a la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, ser informado de toda investigación y proceso, relacionado a conductas, actuaciones y omisiones que pudiesen comprometer o haber comprometido el patrimonio público. Manifestando su ***inequívoco interés en participar*** en ocasión de tales procesos, y en ejercer a plenitud los derechos y prerrogativas que la ley prevé en su favor, contra todo aquel que, en el ***pasado o presente*** haya actuado en detrimento del patrimonio del **ESTADO DOMINICANO**.

6. Para tales fines, el **ESTADO DOMINICANO** tiene a bien solicitar y comunicar al Ministerio Público, en manos de la **Procuraduría General de la República Dominicana**, la **Dirección General de Persecución del Ministerio Público** y la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**, lo que a continuación se indica:

PRIMERO: Que es el interés del **ESTADO DOMINICANO** participar y ejercer los derechos y prerrogativas que en su condición de víctima la ley prevé a su favor; y, al efecto, le solicita proveerle en tiempo oportuno, de conformidad con las previsiones establecidas en el Código Procesal Penal, el resultado de las investigaciones en los casos a su cargo que afecten el patrimonio del **ESTADO DOMINICANO**;

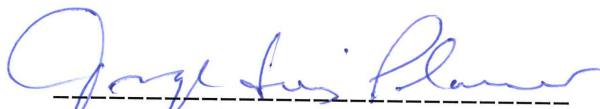
SEGUNDO: Que, a los fines y consecuencias legales de la presente instancia, el **ESTADO DOMINICANO** hace elección de domicilio en el estudio profesional común de los abogados infrascritos, indicado al inicio de la presente instancia.

Bajo toda clase de reservas.


³ La negrita es nuestra.-

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


POR EL ESTADO DOMINICANO:



Jorge Luis Polanco Rodríguez



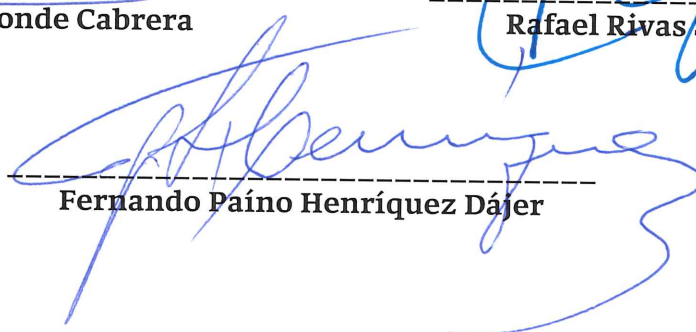
Claudia Álvarez Troncoso



Manuel Conde Cabrera



Rafael Rivas Solano



Fernando Paíno Henríquez Dájer

Anexo:

1. Decreto número 22-21 emitido por el Presidente Constitucional de la República Dominicana, en fecha 13 de enero del año 2021.

